

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, FOTOCOPIAS Y COMPULSAS

ARTICULO 1. Fundamento y Naturaleza

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, del artículo 106. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y ss. de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la expedición de documentos, fotocopias y compulsas que sea expedidos por esta administración, así como los gastos de correo en la tramitación de documentos a través del servicio de ventanilla única, según la presente ordenanza fiscal.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan en este Ayuntamiento relativo a expediente municipales y demás documentación que obre el poder de esta Entidad, así como los gastos de correo en la tramitación de documentos a través del servicio de ventanilla única.

A los efectos anteriores, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o, aunque no medie solicitud expresa, redunde en beneficio de éste.

Quedarán fuera del ámbito de aplicación de la presente tasa los siguientes documentos:

- Los emitidos como consecuencia de contestación a recursos administrativos.
- Los documentos necesarios que sean aportados por los particulares para las obligaciones fiscales.
- Los expedientes de devolución de ingresos y otras contestaciones municipales sobre reclamaciones derivadas de las gestiones tributarias.
- Aquellos, como relativos a ocupación de dominio, gestión urbanística etc. que ya se encuentren afectados por una ordenanza específica.
- Quedarán asimismo, fuera del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, la expedición de certificaciones de empadronamiento e informes de convivencia, salvo cuando se refieran al padrón histórico.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición o emisión del documento.

ARTICULO 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. Exenciones.

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas de rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

ARTICULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o un tipo de gravamen, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación o notificación al interesado en el acuerdo recaído.

ARTICULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie a previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 8. Normas Recaudatorias

El pago se efectuará, bien en la tesorería municipal o mediante ingreso en cualquiera de las Entidades Bancarias donde este Ayuntamiento tenga abierta la

correspondiente cuenta. Su ingreso será previo a la realización del servicio (entrega de los certificados, fotocopias, compulsas, cotejos etc.)

Efectuado el ingreso se estampará el correspondiente sello en la instancia acreditando el pago de la tasa.

Así mismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

ARTICULO 9. Investigación

Los encargados del registro de entrada y salida no darán curso a ningún documento sujeto a la exacción de la tasa si no lleva el correspondiente sello, debiendo retenerse el documento en tal caso y requiriendo al interesado para que, en el plazo de diez días, se proceda a su subsanación, con la prevención de que, en su defecto, procederá su archivo.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 10. Tarifas

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

10.1 Certificaciones e informes, sobre extremos de cualquier expediente en curso, sobre acuerdos y resoluciones municipales del año en curso o del año inmediato anterior, sobre extremos de cualquier expediente cerrado del año en curso o del inmediato anterior, **1,60 €**

10.2 Certificaciones e informes sobre datos padronales (exceptuando el padrón de habitantes), catastrales, registro de actividades del año en curso o del inmediato anterior, **1,60 €**.

Certificados de empadronamiento **1,00 €**.

10.3 Certificaciones e informes de expedientes cerrados, así como sobre acuerdos y resoluciones municipales de años anteriores a los señalados previamente, **3,30 €**

10.4 Certificaciones e informes sobre datos padronales, catastrales registro de actividades de años anteriores a los señalados previamente (incluido el padrón de habitantes histórico, con anterioridad a la revisión de 1996), **3,30 €**.

10.5 Por cada fotocopia de **documentos** que formen parte de los expedientes , sirvan para aportarse a éstos a instancias de los particulares, o en cualquier otro que obren en los archivos de este Ayuntamiento, emitidas en modelo Dina 4, **0,10 €**

10.6 Por cada fotocopia de documentos que formen parte de los expedientes, sirvan para aportarse a éstos a instancias de los particulares, o cualquier otro que obren en los archivos de este Ayuntamiento, emitidas en modelo Dina 3, **0,15 €**

10.7 Por cada compulsas o cotejo de documentos que formen parte de los expedientes, sirvan para aportarse a éstos a instancia de particulares, o sobre cualquier otro que obren en los archivos de este Ayuntamiento. En el caso de documentos aportados por los interesados deberá acompañarse el correspondiente original para poder efectuar el correspondiente cotejo, **1,00 €**.

10.8 Por gastos producidos por el correo en la tramitación de documentos a través del servicio de ventanilla única, el coste del certificado con el acuse de recibo que por el Servicio de Correos se exija en su momento.

ARTICULO 11. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el BOP, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, manteniéndose vigente hasta que no se modificada o derogada.

ARTICULO 12. Disposición Transitoria única

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa anterior.

ARTICULO 13. Disposición Derogatoria

Quedan derogados los artículos de ordenanzas anteriores que se contradigan con la presente ordenanza.

.- Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2.009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

.- Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2011, entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2.012, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

